



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MONTE

Acuerdo del Pleno de fecha 12 de septiembre del 2023 de la Entidad de San Juan del Monte por el que se aprueba definitivamente la ordenanza municipal reguladora del cementerio municipal de San Juan del Monte.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre la ordenanza municipal reguladora del cementerio municipal de San Juan del Monte, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1. – En uso de las facultades concedidas a este ayuntamiento por la normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j y K) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León; este ayuntamiento establece la tasa por servicios del cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – El objeto de la presente ordenanza es la regulación del cementerio municipal de San Juan del Monte, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público.

Artículo 3. – El cementerio se gestiona directamente por el ayuntamiento sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un concejal.

Artículo 4. – *Horario de apertura y cierre.*

El horario del cementerio se establecerá por la Alcaldía en función de la época del año y las necesidades del servicio exponiéndose en lugar visible.

Artículo 5. – *Plano general del cementerio.*

Existe un plano del cementerio que se podrá consultar a fin de subsanar posibles errores. Respecto al acceso al cementerio podrán imponerse limitaciones por circunstancias apreciadas por este ayuntamiento.

Artículo 6. – *Libro registro del cementerio.*

El ayuntamiento, a través de sus propios servicios administrativos, llevará un libro registro en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, será obligatorio presentar en las oficinas municipales la siguiente información:

– Datos del fallecido y de la defunción: nombre y apellidos, NIF, domicilio, lugar, fecha y hora en que se produjo la defunción.



- Datos del solicitante, persona vinculada al fallecido por razones familiares o de hecho: nombre y apellidos, NIF y dirección.
- Datos de la inhumación: ubicación, fecha y hora de la inhumación, autorización del titular de la unidad donde se ha enterrado y características de la unidad.
- Datos de la incineración: datos del fallecido y del solicitante de la prestación del servicio y fecha de la incineración.
- Las reducciones, exhumaciones y sus traslados, con indicación de la fecha de realización y ubicación de origen y de destino.
- En el caso de restos humanos, se hará constar la parte anatómica del cuerpo humano y el nombre de la persona a quien pertenecía.

Artículo 7. – Servicio.

El servicio municipal de cementerio:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- Se podrán aprobar o modificar las normas del servicio.
- Realizar el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.
- Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente ordenanza fiscal.
- Llevará el registro de enterramientos.
- Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

Artículo 8. – Lugares de enterramiento.

Los lugares de enterramiento que este ayuntamiento están sometidos a concesión administrativa. Como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

Artículo 9. – Concesión administrativa.

La concesión administrativa tendrá una duración de:

- Sepultura: 75 años.
- Columbarios: 75 años.

Artículo 10. – Normas de conducta de los usuarios y visitantes.

Queda prohibida:

- Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.



- El aparcamiento de vehículos fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

Artículo 11. – Derecho funerario sobre las concesiones.

Los derechos funerarios serán otorgados por el ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante una sepultura o columbario otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

En los títulos de concesión se harán constar:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- Los datos del fallecido.
- Fecha de inicio de la concesión.
- Nombre y dirección del titular.
- Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.

Artículo 12. – Titulares del derecho funerario sobre las concesiones y obligaciones de los mismos.

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de: personas físicas, comunidades religiosas o establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por la administración, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

Obligaciones del titular del derecho funerario.

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las sepulturas, panteones de su titularidad.
- Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea posible.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.
- Guardar copia del título de concesión.
- Observar en todo momento las indicaciones tanto estéticas como de otro tipo que puedan ser implementadas por el servicio municipal correspondiente.



Artículo 13. – Causas de extinción del derecho funerario.

El derecho funerario se extingue, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

- Por transcurso del plazo de la concesión: una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previa tramitación del correspondiente expediente.
- Por clausura del cementerio.

Artículo 14. – Pago de la concesión.

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la concesión correspondiente, que se establece de la siguiente manera:

- Sepulturas: 500 euros
- Columbarios: 250 euros.

Artículo 15. – Inhumaciones.

Las inhumaciones deberán realizarse en fosas, nichos o columbarios del cementerio, siempre y cuando se haya obtenido certificado médico de defunción y licencia de enterramiento.

Para inhumar el cadáver en panteones construidos en el cementerio, será necesario acreditar que estos reúnen las condiciones sanitarias adecuadas.

No se puede proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir veinticuatro horas del fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de cadáveres que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.

En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante se puede proceder a la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas.

Todas las inhumaciones deberán efectuarse con féretro.

Artículo 16. – Exhumaciones.

Para la exhumación de un cadáver deberán haber transcurrido al menos dos años desde la inhumación de este, salvo en los casos en que se produzca intervención judicial.

Toda exhumación de cadáveres deberá obtener autorización:

- Cuando se vaya a proceder inmediatamente a su rehumación o reincineración en el mismo cementerio, del ayuntamiento.
- Cuando se vaya a rehumar en otro cementerio o se pretenda su cremación en establecimiento autorizado, del servicio territorial con competencias en materia de sanidad de la provincia.



A la solicitud de autorización se adjuntará el testimonio del certificado médico de defunción expedido por el Registro Civil.

Artículo 17. – Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualesquiera otras.

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso al que han sido destinados. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta ordenanza, así como la normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 18. – *Infracciones.*

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. – Son infracciones leves:

- El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.
- El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.
- Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.

2. – Se consideran infracciones graves:

- La entrada al cementerio de animales.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.
- Consumir comidas o bebidas dentro del recinto.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. – Son infracciones muy graves:

– Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.

– Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.

– Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

– La desobediencia a los mandatos de la autoridad de seguir determinada conducta.

– La reincidencia en la comisión de infracciones graves.



Artículo 19. – Sanciones.

1. – Las infracciones recogidas en esta ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves, con multa de hasta 500 euros.
- Las infracciones graves, con multa de hasta 1.000 euros.
- Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3.000 euros.

2. – El órgano competente para imponer las sanciones establecida en el este artículo es el alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

Disposición adicional única. –

Para todo aquello no previsto en la presente ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y el resto de normativa que regula la materia.

Disposición final única. –

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En San Juan del Monte, a 16 de enero de 2024.

El alcalde-presidente,
Juan Carlos Rocha Martínez